

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Coordinación General de Comunicación Social.**

**Recurrente: Roberto Sanchez.**

**Expediente: 67/2013.**

**Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **67/2013**, promovido por Roberto Sanchez en contra de Coordinación General de Comunicación Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día tres (03) de mayo de dos mil trece, Roberto Sanchez presentó una solicitud de información con número de folio 00139613, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

- “...1.-Con cuantas computadoras, se cuentan y dividas por área, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada.*
- 2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas.*
- 3.-En caso de manejar el sistema conocido SIIF, solicito una copia del del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado.*
- 4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado.*
- 5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificado copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

6. Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono:

[http://www.resi.org.mx/icaicnew\\_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf](http://www.resi.org.mx/icaicnew_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf)

gracias por su pronta respuesta ami solicitud..." (SIC)

Cabe hacer notar que el solicitante solicitó la entrega de la información vía INFOMEX sin costo.

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** El treinta (30) de mayo del dos mil trece, el sujeto obligado solicitó la prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para responder a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.- FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.** El día diecisiete (17) de junio del dos mil trece, venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. La Coordinación General de Comunicación Social omitió dar respuesta alguna.

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En veinticinco (25) de junio del dos mil trece, el ciudadano Roberto Sanchez interpuso un recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la **Coordinación General de Comunicación Social**, a la solicitud de información 00139613.

El recurso de revisión a la letra dice:

"...Por medio del presente escrito me permito infórmale; el sistema infocoahuila me habilita la opción de promover el recurso de revisión por la falta de respuesta de la entidad gubernamental, por cual le pido al H. Consejo del Instituto Coahuilense de Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaic.org.mx](http://www.icaic.org.mx)

*Acceso a la Información Pública, tenga a bien a iniciar el debido proceso con el objeto de que se me entregue la información requerida en la solicitud presentada con anterioridad. Todo esto en aras de la transparencia estatal, se me resuelva conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública..."(sic)*

**QUINTO. TURNO.** En fecha veinticinco (25) de junio del dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 67/2013, remitiéndolo para su instrucción a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga, mediante oficio ICAI-508/2013. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** Mediante acuerdo de fecha veinticho (28) de junio del dos mil trece, la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga admitió el recurso de revisión que nos ocupa y ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su representación legal corresponde, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** El día once (11) de julio del dos mil trece, se recibe contestación en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, en la cual expone lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



**UNIDAD DE ACCESO  
COMUNICACIÓN SOCIAL**



Transparencia

Expediente número: 67/2013

Recurso de Revisión: RR00001913

Solicitud: 00139613

Recurrente: Roberto Sánchez

**TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO INSTRUCTOR  
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION**

GUILLERMO REYNAGA RIOS, con el carácter de Responsable de la Unidad de Atención de Comunicación Social, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco y expongo, que:

En relación al Recurso de Revisión cuyos datos se dejan identificados en el proemio del presente, ocurro a producir la CONTESTACIÓN a que se refiere el acuerdo de fecha 28 de junio del presente año, dictado dentro del expediente relativo, bajo la premisa fundamental de que este resulta improcedente ya que se emitió la información solicitada en tiempo y forma oportunos. Lo anterior es así en virtud de los razonamientos siguientes:

1.-Efectivamente, en fecha 02 de mayo del presente año se recibió solicitud del aquí recurrente, misma que se registró en el sistema InfoCoahuila con el folio número 00139613, en la que pide la información que en ella se señala.

2.- En fecha 01 de julio del presente año esta unidad emitió la respuesta correspondiente, mediante el oficio número DG/ER/041/13, que en su parte conducente establece que "en la dependencia de mi adscripción existen los equipos de computo que se identifican en el archivo que se adjunta" también se le dijo que los correos institucionales de los funcionarios de la misma se agregan al señalado archivo que se adjuntó. Aclarandole que en mi adscripción no se utiliza el sistema SIIF.

Ahora bien, en relación con las copias electrónicas que solicitó, se le dijo que a virtud de la complejidad de las mismas, no era posible proporcionarselas, toda vez que ello causaba un entorpecimiento extremo de las actividades de la dependencia.

3.- Se emitió la respuesta que se señala en el numeral precedente, en la fecha que se precisa, en virtud de que ese Instituto autorizó que se hiciera, entonces y no antes, como debió ocurrir en fecha 17 de junio del presente año, toda vez que el sistema InfoCoahuila estaba acusando dificultades para "subir" documentos, como sucedió en la especie.

A efecto de acreditar lo anterior ofrezco y solicito se reciba el informe que deberá rendir el Director de Datos Personales de ese Instituto el Lic. Cesar Abelardo Muñiz Motas a través de quien recibimos el diagnóstico de la dificultad referida.



**UNIDAD DE ACCESO  
COMUNICACIÓN SOCIAL**



Transparencia

4.- Se sostiene lo afirmado por esta unidad al dar respuesta a la solicitud de Información que se refiere en el numeral 2, en el sentido de que se proporcionó la Información con la que cuenta esta unidad.

Así mismo y de no existir inconveniente, con el único objetivo de garantizar el acceso a la Información, desconociendo, si esto es así, las razones por las cuales la información, objeto de este recurso, no se encuentra disponible en "infocoahuila", adjunto al presente exhibo el listado del equipo de computo y una relación de los correos institucionales, única información con que se cuenta; lo anterior para que ese instituto sea conducto para proporcionar nuevamente la misma al aquí recurrente, salvaguardando su derecho de acceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por contestando en tiempo y forma el Recurso de Revisión, en términos del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se dicte resolución oportuna, suplicando dictar acuerdo de sobreseer el presente asunto, toda vez que con la información proporcionada en fecha 01 de julio del presente queda garantizado el Acceso a la Información Pública de la aquí recurrente.

**TERCERO.-** A efecto de mejor proveer solicito que sea conducto para que de nueva cuenta se le proporcione al aquí recurrente lo originalmente solicitado.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
Saltillo, Coahuila., 10 de julio de 2013

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN  
DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**GUILHERMO REYNAGA RÍOS**



UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL  
CUENTAS DE CORREO

NO.	NOMBRE	CORREO
1	ABBOTT CHARVEL CHISTIAN	chistian.abbott@coahuila.gob.mx
2	BALLESTEROS ALVARADO GERARDO	gerardo.ballesteros@coahuila.gob.mx
3	CASTILLO CASTILLO RICARDO OMAR	ricardo.castillo@coahuila.gob.mx
4	DE LEON ESTRADA JUAN	juan.defeon@coahuila.gob.mx
5	FERNANDEZ BRUNO JULIETA ISABEL	juleta.fernandez@coahuila.gob.mx
6	FLORES ZERTUCHE VICTOR ANTERO	victor.flores@coahuila.gob.mx
7	GARCIA NAVARRO AURELIO	aurelio.garcia@coahuila.gob.mx
8	GARCIA OLVERA JUAN	juan.garcia02@coahuila.gob.mx
9	GARCIA REZA JESUS JERONIMO	jesusjeronimo.garcia@coahuila.gob.mx
10	GARIBAY LOPEZ JOSE LUIS	joseluis.garibay@coahuila.gob.mx
11	GAYTAN DAVILA CARLOS	carlos.gaytan@coahuila.gob.mx
12	GOMEZ VILLANUEVA ANTONIO	antonio.gomez@coahuila.gob.mx
13	GONZALEZ CHAPARRO MIGUEL	miguel.gonzales@coahuila.gob.mx
14	GONZALEZ EVANGELISTA NORMA LAURA	norma.gonzalez@coahuila.gob.mx
15	HERNANDEZ ESCALERA CARLOS EMILIO	carlosemilio.hernandez@coahuila.gob.mx
16	HERNANDEZ RIOS JOSE REFUGIO	joserefugio.hernandez@coahuila.gob.mx
17	IZUNSA DELGADO JESUS DAVID	jesus.izunsa@coahuila.gob.mx
18	MACIAS LARA YESENIA ARELI	yesenia.macias@coahuila.gob.mx
19	MARIN BUSTOS CLAUDIA ELIZABETH	claudia.marin@coahuila.gob.mx
20	MARQUEZ GARCIA ALVARO	alvaro.marquez@coahuila.gob.mx
21	MARRUFFO FLORES CLAUDIA AURORA	claudia.marruffo@coahuila.gob.mx
22	MARTINEZ RODRIGUEZ SERGIO	sergio.martinez@coahuila.gob.mx
23	MARTINEZ SALAZAR SERGIO FRANCISCO	sergiofrancisco.martinez@coahuila.gob.mx
24	MARTINEZ VERASTEGUI CECILIA	cecilia.martinez@coahuila.gob.mx
25	MEDINA RODRIGUEZ GABRIELA VIRIDIANA	gabriela.medina@coahuila.gob.mx
26	MONDRAGON DE LOS SANTOS NADYELLI	nadyelli.mondragon@coahuila.gob.mx
27	MUÑIZ VELAZQUEZ ALFONSO	alfonso.muniz@coahuila.gob.mx
28	NAJERA SALAZAR JAIME EDUARDO	jaime.najera@coahuila.gob.mx
29	PALOMO LOPEZ GABRIELA	gabriela.palomo@coahuila.gob.mx
30	PIMENTEL GONZALEZ ALBERTO	alberto.pimentel@coahuila.gob.mx
31	PUENTE URBINA ANABELL	anabell.puente@coahuila.gob.mx
32	REYES AMAYA JUAN JOSE	juanjose.reyes@coahuila.gob.mx
33	REYES BARRIOS ANABEL	anabel.reyes@coahuila.gob.mx
34	REYNOSA ALMANZA MARIA EUGENIA	marlaeugenia.reynosa@coahuila.gob.mx
35	RIVERA CARRILLO CLAUDIA ELENA	claudiaelena.rivera@coahuila.gob.mx
36	RODRIGUEZ LOZANO RICARDO ROMAN	ricardoroman.rodriguez@coahuila.gob.mx
37	SAENZ CARDENAS JOSE RICARDO	losericardo.saenz@coahuila.gob.mx
38	SALAS LOPEZ JAVIER ULISES	javier.salas@coahuila.gob.mx
39	SALAZAR CORONADO CARLOS DARIO	carlos.salazar@coahuila.gob.mx
40	SALDAÑA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	francisco.saldana@coahuila.gob.mx
41	SANCHEZ JAIME NICTE HA	nicte.sanchez@coahuila.gob.mx
42	SANDOVAL BOUTCHARDT ERIKA GEORGINA	erikageorgina.sandoval@coahuila.gob.mx
43	SILVA RAMIREZ JOSE APOLINAR	joseapolinar.silva@coahuila.gob.mx
44	TOLEDANO MORALES MANUEL	manuel.toledano@coahuila.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaí.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL  
CUENTAS DE CORREO

NO.	NOMBRE	CORREO
45	VALDEZ MONTOYA RICARDO ERNESTO	ricardo.valdez@coahuila.gob.mx
46	VAZQUEZ SENA MARTHA GABRIELA	martha.vazquez@coahuila.gob.mx
47	VENEGAS LEUA PATRICIA	patricia.venegas@coahuila.gob.mx
48	VERDUZCO GONZALEZ SEBASTIAN	sebastian.verduzco@coahuila.gob.mx
49	VIELMA RIOS JOSE EDUARDO	joseduardo.vielma@coahuila.gob.mx
50	ZAMORA CEPEDA JOSE DE JESUS	josedejesus.zamora@coahuila.gob.mx

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha tres (03) de mayo de dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado omitió notificar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley, la cual debió emitir a más tardar el día diecisiete (17)

de junio del dos mil trece y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil trece, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** Del estudio del presente medio de impugnación, se advierte que no hubo respuesta a la solicitud de información planteada por el hoy recurrente, la cual debió emitir el Coordinación General de Comunicación Social dentro del término legal de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente en que se realizó la solicitud, por lo tanto es oportuno precisar lo siguiente:

El artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

**Artículo 108.** *La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días contados a partir de la presentación de aquella. Además se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.*

*Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

Así mismo, es aplicable lo dispuesto por el artículo 134 de la ley de la materia, que a la letra dice:

**Artículo 134.-** Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

Derivado de dicha normatividad, es de establecerse en primer término que, la respuesta del sujeto obligado debió haberse emitido a más tardar el día diecisiete (17) de junio del dos mil trece.

Por lo anterior en apego a la legalidad, a falta de entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en la ley de la materia, se tiene por negada, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la misma ley.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que el sujeto obligado manifiesta voluntad de dar cumplimiento a lo establecido en la ley en materia, aportando en su contestación al recurso de revisión nuevos datos, y manifiesta como causa de su falta de respuesta que: *“el sistema Infocoahuila estaba acusando dificultades para “subir” documentos, como sucedió en la especie”*; y así mismo ofrece más datos a los cuales el ciudadano solicitante no ha tenido acceso.

Si bien no pasa desapercibido para quienes hoy resuelven que la Coordinación General de Comunicación Social mantiene en todo momento la voluntad de atender la solicitud del ciudadano y bajo el supuesto de que el sistema Infocoahuila hubiere presentado alguna dificultad para concretar la entrega de la información, este Consejo General ha establecido sobre dicha plataforma, que constituye única y exclusivamente un facilitador para ejercicio de los distintos derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstas por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; el sistema electrónico validado por el Instituto persigue la finalidad de crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo de la cultura de la transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, y en su caso, el empleo del medio de defensa para hacerlos valer, de una manera sencilla y aminorando, en la medida de lo posible, la actividad o el esfuerzo que deban desplegar las personas en el ejercicio de tales derechos; en relación con las autoridades busca que estas cumplan con sus obligaciones de Ley, entre otras formas, mediante el uso de los adelantos tecnológicos.

Sin embargo, a pesar de los múltiples beneficios que el sistema Infocoahuila pudiera traer consigo, y los cuales, en términos generales, pasan por generar algunas de las múltiples condiciones necesarias para la construcción y consolidación de un

Estado democrático, procesos (los de construir y consolidar) en los que intervienen tanto los *particulares* como los *órganos del Estado* (sujetos obligados por la Ley que regula el acceso a la información), tales *operadores* no deben ver en el sistema Infocoahuila sino más que un medio para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, o bien (en el caso de las autoridades) como un medio para el cumplimiento de determinadas obligaciones; Infocoahuila es solamente *un vehículo* para: 1) el desarrollo de los derechos previstos por la Ley de la materia con beneficio directo, y de manera principal, para la población en general; y 2) el cumplimiento de obligaciones y el desarrollo de funciones de los sujetos obligados.

En el presente asunto, interesa sobre todo el análisis de la función del sistema Infocoahuila en relación con el desarrollo de las atribuciones de los sujetos obligados; en este sentido el sistema electrónico es solo una de *las vías o medios* para dar satisfacción a los requerimientos de información de las personas, en concreto, se trata de un simple conducto (en este caso electrónico) para entregar, comunicar o hacer llegar una determinada respuesta; pero no puede confundirse la respuesta a una solicitud de información con el empleo que se hace del Infocoahuila para entregar dicha respuesta cuando se dejan de cumplir con las formalidades de Ley.

El uso del sistema electrónico no exime a ninguna autoridad para que, bajo circunstancia alguna, deje de observar las formalidades legales que debe satisfacer toda actuación estatal, en este caso, las formalidades del procedimiento del acceso a la información, derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Lo anterior es corroborado por lo dicho en la Sentencia del Juzgado Segundo de Distrito, Exp 312/2010 de fecha 11 de Junio de 2010.

Así mismo, este Consejo General ha establecido en múltiples ocasiones que la contestación al recurso de revisión no es el momento procesal oportuno para entregar al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es procedente **REQUERIR**, a efecto de que entregue la información solicitada vía Infocoahuila; teniendo en consideración la normativa aplicable para la clasificación de la información reservada o confidencial de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, ç numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** a la Coordinación General de Comunicación Social, para que entregue la información solicitada en los términos del considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your office.

On 10/15/64, the following information was received from the source:

SECRET

The source has advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your office.

The source has advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your office.

SECRET



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Maestro Luis González Briseño, Licenciado Jesús Homero Flores Mier y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente la primera de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día catorce (14) de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Nueva Rosita en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

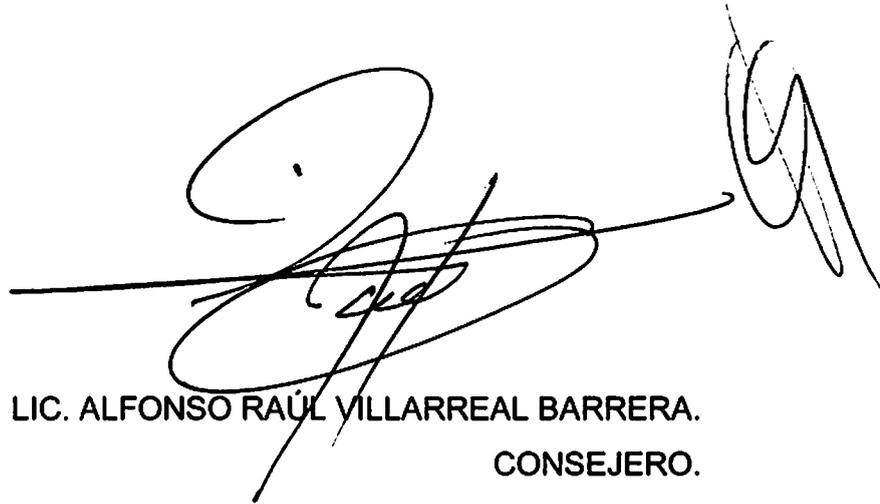
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

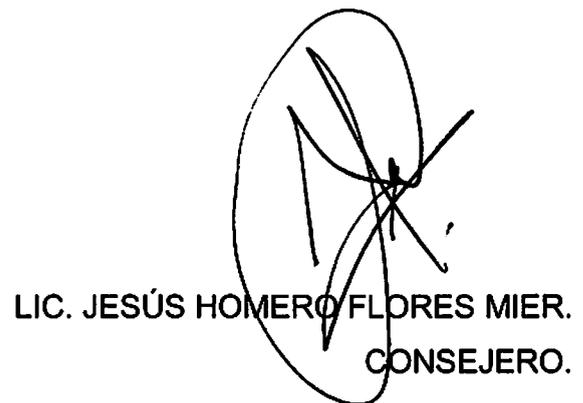
RECURSO DE REVISIÓN 67/2013



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO.



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 67/2013

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO.

FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.  
SECRETARIO TÉCNICO.

**\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión  
Número de Expediente 67/2013.\*\*\***